



Interlocutorio	N° 421
Radicado	05266 31 03 003 2021-00061-00
Proceso	Verbal
Demandante (s)	Agropecuaria Tabaida S.A.S.
Demandado (s)	Mauricio de Jesus Posada Bibolotti
Asunto	Reconoce personería – amparo de pobreza

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

Dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con lo estipulado en el artículo 75 del C. G. del Proceso, al abogado JHONNATAN GARCÍA AREIZA (T.P. 227.982 del C.S.J), se le reconoce personería para representar los intereses de MAURICIO DE JESUS PASCUALES POSADA BIBOLOTTI, en los términos y con las facultades del poder conferido.

Según lo dispuesto en el artículo 151 y ss del C. G. del Proceso, a MAURICIO DE JESUS PASCUALES POSADA BIBOLOTTI, se le concede el amparo de pobreza, toda vez que la solicitud se ajusta al requerimiento de que trata el artículo 152 ídem, en consecuencia, éste no estará obligado a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas ni cualquier otra erogación de que trata el artículo 154 ídem.

Finalmente se indica a las partes, que si bien el apoderado de MAURICIO DE JESUS PASCUALES POSADA BIBOLOTTI, arrió escritos en donde presentó excepciones previas y contestación de la demanda, y, por su parte, el apoderado DE AGROPECUARIA TABAIDA S.A.S. se pronunció al respecto, las mismas no se habrán de tramitar ni ser objeto de pronunciamiento, hasta tanto se notifique a la codemandada ANA CRISTINA PATIÑO MESA, ello, según como se expuso en el auto del 18 de mayo de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO
JUEZ

19

Firmado Por:

HERNANDO ANTONIO BUSTAMANTE TRIVIÑO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
ENVIGADO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:
f6a6bbb6a22bdeb8d365b54db915ecbd86ed35613blad6e71b0f60662b4726
6

Documento generado en 18/06/2021 12:11:15 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>